Señor.

GVILLEN de Artigola, aliàs Artiguet, vezino de la Ciudad de Zaragoça, en el Reyno de Aragon, hijo legitimo de Hernando de Artigola, y de Leonor Berguet su legitima muger, vezinos de la villa de san Pelay, Merindad de san Iuan del Pie del Puerto, vna de las seis de Nauarra, donde el suplicante fue nacido, bautizado, criado, y alimentado, como parece de la certificacion, y fee de Bautismo que tiene presentada à V.M. Dize: Que cũpliendo con lo que V. Magestad ha sido seruido mãdar, presenta su executoria, por la qual consta, auer sido, y ser Infançon, natural, originario del Vizcondado de Sola, de donde tuuieron casa sus visabuelos, y abuelos por mas de dozientos años, con possessión inmemorial de hijosdalgo notorios, limpios de toda mala raza: y que auiendo passado a Zaragoça casò el suplicante con Angela Bosio, hija natural de dicha Ciudad. Y porque hasta aora no ha podido conseguir el que los Iurados de la dicha Ciudad de Zaragoça le restituyan los 20596. reales que le sacarõ el año passado de 642. socolor de Frances, y diziendo lo era, no obstante el auerlo mandado V. Magestad. Suplica, que en consideracion de los seruicios que tiene representados en el primer memorial, y demas razones que en el se dize, y de que el suplicante es nacido en la villa de san Pelay, Merindad de san Iuan de Pie del Puerto en Nauarra, como dicho es, a quien està concedido por vnion del Reyno de Nauarra con el de Castilla, y auidos por Españoles los alli

nacidos,

nacidos, como V. Magestad fue seruido declararlo por su Real cedula despachada en Zaragoça a 8. de Setiembre de 643. a instancia de Ioannes de la Borda y Irizarri natural de dicha Merindad, sea seruido mandar, que dichos Iurados le restituyan luego los dichos 20596. reales, como se hizo con el dicho Ioannes de la Borda y Irizarri, y otros de la dicha Merindad de san Iuan de Pie del Puerto en Nauarra, de otras cantidades que al mismo tiempo les sacaron por la misma razon, y que se le guarden los priuilegios, y executoria como a tal, y nacido en dicha villa de san Pelay, en que ademas de que procede de justicia, el suplicante recibirà muy particular gracia, fauor, y merced de las Reales manos de V. Magestad.